



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-574/2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 11/07/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El seis de noviembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral local para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Nuevo León. El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se publicaron las bases operativas para el proceso de selección de, entre otros, aspirantes a las candidaturas a elegir diputaciones del Congreso del Estado de Nuevo León por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, se realizaron las asambleas distritales para elegir a los aspirantes a las diputaciones por el principio de representación proporcional del Estado de Nuevo León y se llevó a cabo la insaculación de los mismos. El siete de marzo siguiente, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA emitió resolución en el expediente CNHJ-NL-179/18, mediante el cual invalidó todas las Asambleas Distritales Locales en el Estado de Nuevo León, así como todos sus efectos posteriores. El veintiuno de marzo posterior, se realizaron las Asambleas Distritales Locales del Estado de Nuevo León, y el veintidós subsiguiente, se realizó el procedimiento de insaculación para integrar la lista de diputados vía plurinominal en la entidad federativa, los ahora recurrentes Juan Carlos Aguilar Espinosa, Ricardo Aguilar Cárdenas y Sandra Moreno García, afirman haber resultado insaculados para integrar la lista de diputados por la vía plurinominal en el Estado de Nuevo León. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió resolución en el expediente CNHJNL-325/18 y acumulados en el que, entre otras cuestiones, determinó invalidar todas y cada una de las asambleas distritales locales en el Estado de Nuevo León, conminando, apercibiendo y vinculando a la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político para dar cumplimiento a la resolución emitida. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León aprobó el acuerdo CEE/CG/065/2018, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales presentadas por MORENA, incluidas las postuladas por la vía plurinominal, en las cuales fueron designados los recurrentes Juan Carlos Aguilar Espinosa, Ricardo Aguilar Cárdenas y Sandra Moreno García. El doce de mayo siguiente, en acatamiento a la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión Nacional de Elecciones emitió

el “Acuerdo sobre el proceso interno de selección de candidatos/as a diputados por el principio de representación proporcional del Estado de Nuevo León, para el proceso electoral 2017-2018”, por el cual entre otras cuestiones, designó a Claudia Tapia Castelo y Arturo Bonifacio de la Garza Garza, como integrantes de la lista plurinominal para las diputaciones de representación proporcional de MORENA. El treinta de mayo de dos mil dieciocho, MORENA presentó ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, escrito solicitando se dejara sin efectos las candidaturas registradas por la vía plurinominal y se registraran nuevas fórmulas por la vía referida. El cinco de junio siguiente, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León emitió el acuerdo CEE/CG/157/2018 mediante el cual negó las sustituciones y el registro de candidaturas a diputaciones locales por vía plurinominal. El dieciséis de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey, al resolver el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano SM-JDC-546/2018 y acumulados, revocó el acuerdo CEE/CG/157/2018 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, y ordenó que emitiera uno nuevo en el que, previo análisis y verificación de los requisitos, declarara procedente la solicitud de registro de candidaturas de MORENA a las diputaciones de representación proporcional a través de la lista plurinominal correspondiente y dejara sin efectos las candidaturas registradas con antelación, ello en cumplimiento a lo previsto por la Comisión Nacional de Elecciones, a través de su acuerdo de doce de mayo del año en curso. El diecisiete de junio siguiente, el referido Consejo General, en cumplimiento a la sentencia emitida el dieciséis de junio, emitió el acuerdo CEE/CG/169/2018, mediante el cual aprobó el registro de las diputaciones por la vía plurinominal presentadas por MORENA, en el que fueron designados los ciudadanos Claudia Tapia Castelo; Sofía. Marcela Aguirre Treviño, Arturo Bonifacio de la Garza Garza y Óscar Nelson Cruz Ramírez. El veinte y veintiuno de junio de dos mil dieciocho, a partir del conocimiento del acuerdo CEE/CG/169/2018, Juan Carlos Aguilar Espinosa, Ricardo Aguilar Cárdenas y Sandra Moreno García, entre otros, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la aprobación del registro de las diputaciones por la vía plurinominal presentadas por MORENA, referidas en el resultando que antecede, ante la Sala Regional Monterrey, los cuales se radicaron con las claves SM-JDC-580/2018 y SMJDC-581/2018. El veintinueve de junio del año en curso, la Sala Regional Monterrey resolvió los juicios citados en el párrafo anterior, conforme a los siguientes puntos resolutivos: “(...) PRIMERO. Se acumula el expediente SM-JDC581/2018 al diverso SM-JDC-580/2018, por lo que debe glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del asunto acumulado. SEGUNDO. Se confirman los actos impugnados en los presentes juicios. (...)”.

En contra de la resolución anterior, el tres de julio de dos mil dieciocho, Juan Carlos Aguilar Espinosa, Ricardo Aguilar Cárdenas y Sandra Moreno García interpusieron recurso de reconsideración ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. los recurrentes pretenden que se revoque la determinación de la Sala Regional Monterrey, en esencia, bajo los siguientes argumentos: - Señalan que la determinación de la autoridad responsable mantiene un error plasmado en la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como el acuerdo CEE/CG/169/2018, mismo que resolvió la solicitud de candidaturas a diputados locales por la vía plurinominal presentada por el partido político en acatamiento a diversa sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, trasgredió el derecho a un debido proceso. - Lo anterior, porque el acuerdo provenía de un acto viciado de origen, esto es, desde la resolución intrapartidista; aunado a que se emitió un acuerdo por parte de la Comisión Estatal Electoral, que no guarda relación con la queja del proceso en Nuevo León, así como que la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse en lo tocante a ese aspecto. - Aducen que aun cuando la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo de sustitución de candidatos en acatamiento a una sentencia dictada por la autoridad responsable, lo es también que ese Consejo pasó por alto que la resolución que presentó el representante suplente ante la aludida comisión fue en copia simple de la queja identificada con el numero CNHJ-NL235/2018, la que no guarda relación con el proceso de selección e insaculación de los candidatos por la vía plurinominal en el Estado de Nuevo León, debido a que de una lectura se puede afirmar y concluir que existe queja sobre dicho proceso en el mencionado Estado,

pero con el diverso número de identificación CNHJ-NL-325/2018, por lo que de haber analizado los requisitos se debió de haber desechado la solicitud del partido político. - Alegan que con eso la autoridad responsable perpetúa la violación a sus derechos al trata de enderezar y perfeccionarle los informes rendidos por la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, justificando que indebidamente se realizó la publicación de la queja bajo el número CNHJ-NL-235/18, lo que debió de constituir prueba plena para demostrar que existe un error que repercute en el debido proceso legal, trastocando el orden jurídico nacional. - Consideran que se presenta la existencia de irregularidades acreditadas que atentan contra las elecciones (insaculación), siendo la autoridad responsable omisa en adoptar medidas para garantizar la observancia y análisis en el fondo. - Exponen procedente el recurso de reconsideración pese a que la Sala Regional no analizó el fondo de la controversia ni determinó la constitucionalidad de alguna disposición por considerarla contraria a la constitución, al presentarse una situación no prevista en la legislación, la cual debe de ser analizada a partir de la interpretación y aplicación directa del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

La Sala Superior considera que el recurso intentado deviene improcedente por no surtirse alguno de los requisitos especiales de procedencia, vinculados al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de alguna norma jurídica, o bien a la interpretación de algún precepto constitucional en el estudio de fondo realizado por la Sala Regional Monterrey en su sentencia. Los recurrentes controvierten una sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, recaída a dos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, respecto de la cual, no se surte el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración, toda vez que ese órgano jurisdiccional sólo realizó un examen de legalidad sin efectuar un ejercicio de control concreto de constitucionalidad o convencionalidad de normas jurídicas que llevara a concluir su inaplicación, al estimarlas contrarias al texto constitucional.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.